
RESOLUCION DE SUSPENSION Y DEVOLUCION AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Expediente 2018-0189-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica, comercio y servicios “TUGO”

LAURELWOOD HOLDINGS INC., y, MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR S.A.,
apelantes

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2015-9054)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO 0730-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas del trece de diciembre de dos mil dieciocho.

Conoce este Tribunal el presente expediente en virtud de uno de los dos recursos de apelación presentados, en esta ocasión, del recurso interpuesto por la licenciada **María Gabriela Miranda Urbina**, mayor de edad, divorciada una vez abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad 1-1139-0272, en su condición de apoderada especial de la empresa **MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR S.A.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Luxemburgo, domiciliada en 2, Rue du Fort Bourbon L-1249 Luxemburgo, Luxemburgo, en contra la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:07:05 horas del 14 de febrero de 2018.

Redacta la jueza Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

ÚNICO. Examinado el expediente que nos ocupa se desprende que en este fueron interpuestos dos recursos de apelación en contra de la resolución antes citada, uno de ellos interpuesto por la

licenciada **María del Pilar López Quirós**, mayor, divorciada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad 1-1066-0601, en su condición de apoderada especial de la empresa **LAURELWOOD HOLDINGS INC.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Panamá, domiciliada en Avenida Samuel Lewis y Calle 54, Edificio AFRA, Piso 10, Ciudad de Panamá, República de Panamá, el cual se tuvo por desistido por gestión de la apelante mediante voto 0511-2018 de las 14:05 horas del 5 de setiembre de 2018, dictado por este Tribunal.

Por otra parte, se presentó también el recurso de apelación que ahora nos ocupa, interpuesto por la licenciada **María Gabriela Miranda Urbina**, en su condición de apoderada especial de la empresa **MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR S.A.**, el cual no puede ser resuelto por este Tribunal, en razón de que, al devolver el expediente al Registro de la Propiedad Industrial, este procedió a la inscripción de la marca “**TUGO**” que nos ocupa, bajo el registro 274883, según fue indicado por el Registro mediante oficio DPI-147-2017 del 3 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en la resolución apelada, tal y como se demuestra mediante certificación de dicha marca que consta a folio 403 y 404 del legajo de apelación, sin que se conociera por parte de este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María Gabriela Miranda Urbina**, en su condición citada, en contra de la solicitud de inscripción de la marca “**TUGO**” antes dicha.

Vale recalcar que en el voto 0511-2018 de las 14:05 horas del 5 de setiembre de 2018, dictado por este Tribunal en este expediente, antes citado, se ordenó continuar con el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María Gabriela Miranda Urbina**, en su condición de apoderada especial de la empresa **MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR S.A.**, situación que el Registro de la Propiedad Industrial omitió, y procedió a inscribir sin mérito la marca “**TUGO**” que nos ocupa.

En razón de lo anterior, procede este Tribunal, a suspender el conocimiento del recurso interpuesto por la licenciada **María Gabriela Miranda Urbina**, en su condición de apoderada especial de la

empresa **MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR S.A.**, hasta tanto el Registro de la Propiedad Industrial proceda a enderezar los procedimientos según corresponda acorde a la ley, sea la anulación de la marca “**TUGO**” que nos ocupa, inscrita bajo el registro 274883.

Cumplido lo anterior, se continuará con este procedimiento hasta el dictado de su resolución final, conforme a los artículos 22, 24 y 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 3 y 28 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, decreto ejecutivo 35456-J.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se suspende el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María Gabriela Miranda Urbina**, en su condición de apoderada especial de la empresa **MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR S.A.**, hasta tanto el Registro de la Propiedad Industrial proceda a enderezar los procedimientos según corresponda acorde a la ley, sea la anulación de la marca “**TUGO**” que nos ocupa, inscrita bajo el registro 274883. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.-

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

cdfm/NUB/KMC/IMDD/JEAV/GOM